

Comis. especial  
de Hacienda

Republica Peruana.

Callao Enero 27. de 1826

M. S. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Lima Enero 28. 1826.

Recibase por los señores

del Tesoro publico, las ege-  
cias a que se contrae esta  
comunicacion, para el recono-  
cimiento que corresponde.



P.L. 6-9

Caj. 6

Doc. 9

Fs. 9

El D. D. José Ponceano Ayara  
conduce, y debe poner a disposicion de  
V. S. una alfombra, y dos mechas de  
juego. Un Baul, cinco Cañones,  
tres Casas, ornaticas de Caora, y una  
Parramenta, cuyos fondos y tapas se  
han reconocido integros, y se han sella-  
do, y sellado; Todo lo qual pertenece  
al finado D. José Gonzalez: para que  
V. S. se sirva disponer se practique alla  
su reconocimiento e Inventario, que  
no es expedible en esta Comision sin  
inutilizar sus intererantes labores.

Los demas inmuebles de la misma  
pertenenencia se entregaran mañana  
al Depositario, y con su constancia remite  
la honra de remitir a V. S. el Exped. de

Dios que. a V. S.

Juan José Ortiz  
de Zavallos



Un quartillo.

2

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

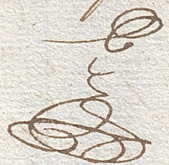
Valgo para el Buzo de 1825. y 1826.

Yo Julián de Zubillas Escribano Pub. y del Teroro D.


Cumpliendo con la mandado: Certifico. Fue el día  
Administrador de la tior.ª gral D. José Ruiz asociado  
con el D. D. José Veneciano Ayarza Españolante de  
D.ª Manuela Lando y Pemines, Viuda de D. José González,  
procedieron por tanto mi a hacer inventario y recono-  
cimiento formal de los Casos y Casas que se hallaban  
en la tior.ª, de la pertenencia de la indicada D.ª Manuela  
y viéndose con la detención devida sus cosas y separadas  
por se encontraron sin acciones a excepción de un Cason  
grande q.º por lo matriculado de él se aseguró con sogas y  
facilitándose este se inventó q.º todo él se componía  
de libros de cuentas y papeles, un baul viejo con cosa  
un Cason grande con libros de foctre: Un Cason de pape-  
les: Otro id. pequeño de libros: Otro mayor id. con bata-  
ria de Cerina: Una casa con ropa vieja y algunos  
papeles: Otra id. con varias piezas de plata y entre  
ella una casita en q.º existían varias tablas de  
poco momento: Otra id. con plata labrada y una casita  
de Versera dentro de ella con otras piezas de Oro,  
plata, Reloxes, y algunos papeles: Una casita con  
piezas de plata de aferrar: Otra id. con un fuego  
de café de Cerina dorado: Dos mesitas labradas de

diversion: Una Mofona grande; con lo cual que  
da concluido el conocimiento de las referidas Casal  
y Casones, que quedaron con la seguridad de ida y  
pues con sus Alabes; las que quedaron en poder del  
prisionero de la prenotada D.<sup>a</sup> Mariana Lande de Navarra  
y las referidas Arcas en la forma ya dha; y para que  
obse los fines convenientes pongo la presente que  
doy a la San Administracion y firma el ya citado  
Ayuntamiento, en la Capital de Lima a tres de Febrero  
de mil ochocientos veinte y seis. Entre reng. = de las tres  
primeras piezas Araca = Vale.

Araca



Jose Percecion  
de Ayarza

Julian de yubilla 

Ferrocarril gual.

Republica Peruana

Lima y Setro 13 de 1826.

M. S. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda

S. Ministro.

En las casas y casones q. se hallan en esta Ferrocarril gual. pertenecientes al ex-Louder y Tuenos Gonzalez, existen varias alfareros y platos de las q. no se ha tomado razon por menor por q. era preciso hacerlos igualmente en una multitud de papeles y otras especies q. embarazarian demorando los trabajos en esta oficina; y como vno desea ei d. en disminuir en lo posible los fondos del Estado para q. puedan ser cubiertos sin indispensable atencion, consultando S. M. si podremy proceder a la venta de las

Lima febrero 16. 1826 referida a las p. previas el inventario  
 Nueva a los Dominios del  
 Tesoro publico p. que, in-  
 ventariando las alhajas q.  
 indican, las man a las de-  
 mas que se han traído  
 del Callao, y sigan el  
 mismo destino que se  
 tiene dispuesto: en cuan-  
 to a la ropa y demás  
 que correspondan al  
 equipage, se entregue  
 a la interesada; y los  
 papeles se pasen a la  
 Comision, a fin de que  
 se reconozcan, y se inventarien los que  
 sean utiles al Estado, y los que no, se den a la propia interesada. Jo-  
 mere razon p. ello se este decreto, en la referida comision.

y tasacion correspondiente.

Del propio modo convenia se

nombra a una persona q. se le ha en cargo

Del reconocim. e inventario en papeles y

demas especies, q. como heuy expuesto, con-

tienen la emmision de cofones y cajas.

Dio que. u. k. h.

José Ruiz

*[Signature]*

P. O. de S. C.

*[Signature]*

Jomere Varon en carta  
 Leon. Frab. del Estado del  
 Peru Lima y febr. 22 de  
 1826 = 70 =

Ruiz Varon



54

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Lima Febrero 1.º 1826

Ep̄mo. 5.º

Los Señores del Santo  
Público con reconocimiento  
del equipaje que se  
expresa, informen.

*Luzuriaga*

D. Manuela Pando, y Nemires, viuda de D. Jose  
Gonzalez de la Fuente, con el debido respeto pa  
rece ante V. E. y Dire: Que con motivo de la  
Capitulacion de los castillos, ha ocurrido a  
revisar su equipaje, en inteliq<sup>a</sup> de que no  
hay causa para su retencion. Ha depu  
nente paró al Callao con motivo de tomar  
Baños desde principios de Sep<sup>e</sup> del año de  
24, como lo acostumbra todos los años po  
consejo de los medicos. En estas circuns  
tancias se cerró la comunicacion, y habien  
do logrado licencia de S. E. el libertador  
p.º retirarse á un cara desde el mes  
de Dir.<sup>e</sup>, salió del Callao con tal precipita  
cion, que no pudo traer especie alguna con  
el temon de que se le impidiere su salida.  
Bajo de estos principios siguió expedien  
te p.<sup>a</sup> que se declarase que sus Bienes  
no entrasen en Sequestro, y efectivamente  
no entraron, sufriendo esta suerte solo

los de su marido, por no haver podido fugarse por sus enfermedades q.<sup>e</sup> lo portaron hasta la muerte.

Consigniente á estos datos, creo q.<sup>e</sup> su equipaje, destruido ya por la Ferocidad de Rodil, heredero universal de los desventurados q.<sup>e</sup> se abojaron á las Tormentas p.<sup>a</sup> temor de los Insultos que se repetian en esta Capital, no ofreciere Embaxaro p.<sup>a</sup> la entrega, pero los S. S. Comisionados han expuesto que el equipaje venga inventariado con los Papeles de las Testamentarias q.<sup>e</sup> estaban á cargo de mi difunto marido á disposicion del Sr. Ministro de Hacienda.

El equipaje está reducido á pocas especies de menor valor p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aun el Deposito que existia dentro del equipaje, perteneciente á un vecino de Lambayegne nombrado Liferentes, de quien es Apoderado el Intendente de esta Prov.<sup>a</sup> se ha distraido por Rodil en el empeño de atemorar que ha sido el objeto de su veniencia en los Castillos. Asi pues parece conforme á equidad, y Justicia que abasplimente se le entregue en equipaje libremente, escusandose á una vinda recan

gada de dos hijas pupilas el aumento de  
aflicciones que le han causado con gran  
desperdicio de su vida, y esperanzas.  
Por tanto -

A. V. E. pide, y sup. se sirva decretar la devolución de su equipaje con arreglo al Ymb.º según lo expone de la sup.ª Benignidad de V. E.

Mariana Pardo  
y Benítez

S. M. N.º

Examinadas y justificadas las catorce piezas del equipaje que reclama la S.ª D.ª Mariana Pardo y Benítez contenidas en la nota de la Comisión especial instituida al efecto en virtud de la Real Cédula de esta Señoría Real. p.ª en su día y reconocido prevenido en el sup. Dcto. marginal de 23 de Enero ult. resulta haberse encontrado aquellas especies del modo y forma que aparece en la razón que se acompaña del Escrito en esta Señoría, a cuya presencia y con intervención del D. D. Torib. Domínguez Aguirre comisionado por parte de la referida Señoría se ha practicado



Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

la apertura y reconocimiento del contenido en las  
indicadas p<sup>tes</sup> que han quedado en esta oficina,  
Vebandose las llaves Ayacucho hasta la resolución de

Ferrocarril y Fobos. A en 1826.

Lima Feb. 16  
1826.

Torib. Ruiz

Lo Admin. del tesoro publico entrega a la sup. te.  
su equipage; segun se ha prevenido en decreto de este  
dia.

*[Handwritten signature]*

P. O. de P. E.

*[Handwritten signature]*



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

C  
 Memo Señor

Lima Feb. 20<sup>a</sup> 1826

Manuela Pardo y Ramirez Viuda de D. J. Gomez de la  
 Vista alfical habiendose remitido a este Ministerio de Hacienda el equipaje  
 de la casa supn. reclamé y depositado en la Tesoreria gub. se me intimó  
 el finca: y sin orden p. q. entregase las llaves de los baulés en q. vino arrodado  
 vendarse hacia Dho equipaje; y tambien tengo noticia de q. se han mandado  
 fundir en la Casa de Moneda las pocas alapas de plata que  
 meba providen. comprendia el referido equipaje, ligadas al pago del funeral de  
 era el cumplim. mis Mauido y suplementos q. se le hicieron p. su alimentac.  
 del decreto de 16. Esta providencia importa una confiscacion de  
 del comercio p. mis bienes en perjuicio de mis hijas pupilas y de mi propia  
 la admind. del subsistencia p. cuyo pronunciamiento debe preceder una senten-  
 Tesoro publico, cia que declare el caso de ley en q. está comprendido el  
 q. tomarán ra. equipaje, precediendo la audiencia respectiva p. lo tocante a  
 con de este decre. mi interes y de las interesadas menores de cuyo perjuicio se  
 to, y agregaren trata. Entre las sabias leyes q. promulgó el Congreso Soberano  
 lo arrede entre no, es muy Recomendable la que ordena q. no se tengan p.  
 p. q. sobre todo confiscados bienes algunas, sea qual fuere la causa, sin q. preceda  
 ra la vista. da una sentencia declaratoria de la confiscacion, aun que  
 sean bienes de Españoles emigrados con cuyo motivo se dis-  
 currió el proyecto de la ley. Tambien es constante en todo  
 que toda sentencia es decision de cuestiones agitadas p.  
 para legitimas ante Jues competente bajo el orden esta-  
 blecido, tanto q. la que se pronuncie sin esos requisitos  
 de la en Nato personal al Jues q. la pronuncia p. sea re-  
 combenido en todo tiempo en sus propios bienes. Lo  
 rido el cumplim. de otras leyes p. ser dada en juicio formal

tanto p. paccaver mis propios derechos y los de mis  
hijas, quanto p. salvar con la resolución las recomen-  
daciones q. se me hacen p. los acreedores imputados.

Ellos tienen noticia de q. el Gov. Provil se acordó de  
apropiarse los bienes de la Heram. de mi marido en el  
concepto de los reatos a q. estaban afectos como aparece  
del docum. q. acompaño. En consecuencia de esto si yo  
no desiendo la responsabilidad con la sentencia que  
resguarde mis procedim.<sup>tos</sup>, seré gravada a mas de mi equipaje  
y alajas de mi uso, en la responsabilidad de los bienes  
inventariados p. fallecim.<sup>to</sup> de mi Marido: en cuya aten-  
cion haciendo el pedim.<sup>to</sup> mas conforme a dño =

Así pido y sup. se sirva mandar se suspenda la fundicion de las  
alajas extraídas de mi equipaje, y se me oiga en justicia  
que sobre todo espero de la Sup.<sup>ma</sup> benignidad de V. E.

Marrieda Pando

y Remirros

Tomasa Paronamenta Tesora.

Jual. del Estado del Perú

Lima Febro. 23. de 1826 = 7<sup>o</sup>

Ruiz Barro

Amo. S.

El Fiscal a quien se le ha pasado este  
Exped. hace presente a V. E. que no  
puede abrir ditamen como tal, siendo  
como es individuo de la Comision

7  
q. ha entendido en los secretarios de q. se  
trata, para q. V. E. se sirva mandar  
q. la misma decretada se entienda con  
otro de sus compañeros. Lima, y Fe-  
brero 23. de 1826-

Jerrator

Lima Feb. 24  
1826.

Expidase Or. n. p. a. q. la Adm. del tesoro publico enre-  
guen ad. de amela Pando todo su equipage, con las  
alapas q. conviene, desando racion en la boca. E. cuales  
lean y su peso.

P. O. de S. E.

Luzuriaga

He en id.

Real Cédula del Rey de España

En cumplimiento de la Superior orden de V. S. de S.º

del Conde de...  
dependiente del finado S.º Conde del Villar, D.º Miguel  
de Caravantes, aprehencia de los bienes que dejó en esta  
de Villanueva de Guadalupe, son  
de poco valor, y al mismo  
tiempo están afectos  
al pago de las deudas  
que D.º Francisco de Irujo  
de Irujo menciona en este  
oficio, demuestrase con  
los documentos de su  
fuerza, y en de-  
fuerza del cargo de  
oficio de Irujo de  
tales como criminales por  
mas ameglad

del Conde, pasare inductivamente, por medio de el  
dependiente del finado S.º Conde del Villar, D.º Miguel  
de Caravantes, aprehencia de los bienes que dejó en esta  
de Villanueva de Guadalupe, son  
de poco valor, y al mismo  
tiempo están afectos  
al pago de las deudas  
que D.º Francisco de Irujo  
de Irujo menciona en este  
oficio, demuestrase con  
los documentos de su  
fuerza, y en de-  
fuerza del cargo de  
oficio de Irujo de  
tales como criminales por  
mas ameglad

Com. Gen.º  
Publ.

en que puntualizandose específicamente su variada espe-  
cies, clase, metal, y peso, presenten ambos documentos  
una constancia individual de su respectivo contenido, q.  
debo a V. S. para su Superior inteligencia y demás  
efectos convenientes al Real Servicio.

Por lo que haze a la plata labrada, oro, y  
demás alajas del predicho difunto S.º Conde del Villar,  
Comitente del inventario q. Actue como su Albacea  
constituido, y entregue en esta Superioridad: me es  
forzoso hacer presente a la respetable Justicia de V. S.



que siendo todo de ascendencia en su valor  
bastante limitada, tengo desembolsados q. mi  
cango de Albacea y bajo de espacio seguro con  
qui dena contar como existente en mi poder, la  
cantidad de trescientos setenta y ocho pesos dos m.  
de los privilegiados q.antos del Tunal, supragin  
por el alma, y demas objetos imprecisibles que  
puntualizan las partidas de la cuenta doament.  
que llevo, y de que adjunto la competente copia. Y q.  
ademá soy acreedor presente de trescientos p.  
entregados en plata efectiva al m. m. S. conde sin  
interés alguno, y de quatrocientos setenta y cinco p.  
suministrados de orden del mismo para el reintegro  
de varias mercedes, durante la ausencia de aquel en  
su hacienda de Petes. Ambas partidas las declara desir-  
das el finado en las Cláusulas 6.<sup>a</sup> del testamento q. N. S.  
ha visto.

No es dable q. yo pueda desentenderme en  
estas circunstancias del referido descubrimiento p. d. S.  
y que exponiendome al detrimento q. pueden padecer  
mi intereses, por una prestación recomendable  
y aun alimenticia, aque me indujo solo la conve-  
nencia ala comunidad, y mi fianca con descendencia  
cui impetracion, supra el despojo del unico vinculo  
o prenda efectiva con que enchi, y deni Realiza mi  
mas pronto y oportuno reintegro, apoyado en la  
razon, y en el notorio privilegio inherente ala  
misma materia de los creditos por su proced. y destino.  
Lo que he surgado conveniente supre

9  
sentan à V. S. en esta contestacion, para q. su Alta  
integridad, en virtud de las circunstancias q. militan, y  
de la Justicia que apoya mis recomendables Acciones,  
delivere segun quoviere mas conveniente, vajo de el  
seguro de que la obediencia, es el norte de todas mis  
Operaciones.

Dios que à V. S. m. a. R. Felipe  
del Callas, Agosto 6 de 1825—

J<sup>co</sup>  
Juan. Garcia de Izquierdo



Por Comand. te Lic. D. N.  
Jose Ramon Rodil. S

